

Estatutos de la
Asociación Española
de Ingenieros de
Seguridad – AEINSE-

En Madrid a 24 de Noviembre de 2014

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE INGENIEROS DE SEGURIDAD – AEINSE –

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE INGENIEROS DE SEGURIDAD –AEINSE- se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- a) Contribuir al desarrollo y progreso del sector de la Ingeniería de Seguridad.
- b) Difundir y clarificar las funciones y responsabilidades que el marco legal y de la normativa técnica puedan atribuir al Ingeniero de Seguridad.
- c) Fomentar la participación de los Ingenieros de Seguridad en la sociedad, de manera que se coadyuve a la calidad de las actuaciones relacionadas con la profesión.
- d) Velar por el respeto a los principios de ética profesional en este Sector, promoviendo y fomentando su cumplimiento.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Promocionar, defender y prestigiar los intereses profesionales y corporativos de todos los asociados.
- b) Estimular y estrechar los lazos de compañerismo y profesionales entre los Ingenieros de Seguridad, en contacto con otras Asociaciones y Colegios de Ingenieros y Graduados
- c) Mantener relaciones de índole técnica y profesional con las entidades o elementos que sirven a la técnica de la Seguridad o ciencias afines en España y en el extranjero.
- d) Representar y defender los derechos de sus Asociados ante Instituciones, Corporaciones o cualesquiera entidades de carácter público o privado.
- e) Facilitar a los Asociados, dentro de las posibilidades de la Asociación, los medios que puedan considerarse necesarios para la consecución de los fines recogidos en estos Estatutos, haciendo

especial hincapié en la formación e información necesaria para el ejercicio profesional.

- f) Solicitar y aceptar ante las Instituciones Públicas o Privadas aquellas ayudas o actuaciones de colaboración que redunden en favor de los fines de la Asociación y del ámbito de la profesión de los Ingenieros de Seguridad.
- g) Participar como elemento consultivo ante todas aquellas consultas que le puedan ser formuladas relativas a las actividades relacionadas con la técnica de la Seguridad por la Administración.
- h) Informar, dictaminar y arbitrar sobre los asuntos que se le sometan por sus miembros, o por otras entidades o corporaciones públicas o privadas.
- i) Emitir a iniciativa propia las recomendaciones que se consideren pertinentes sobre cualquier tipo de asunto que desde la óptica de la Ingeniería aplicada a la Seguridad resulte de interés para la sociedad.
- j) Gestionar de las Administraciones Públicas cuantas disposiciones y medidas interesen para el mejor desarrollo y eficacia de la Ingeniería de la Seguridad.
- k) Participar y organizar congresos, encuentros, conferencias, mesas redondas, coloquios, exposiciones, cursos, seminarios y todas aquellas manifestaciones que fomenten el progreso y el intercambio de todo tipo de conocimientos relacionados con la Ingeniería de Seguridad.
- l) Editar publicaciones relacionadas con sus fines y actividades.
- m) Adecuar su organización interna y la disposición de sus medios para el mejor cumplimiento de sus fines.
- n) Cualquier otra actividad que se considere adecuada para el mejor cumplimiento de los fines que le corresponden.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social provisionalmente, en Madrid, Calle San Delfín nº 4 (local 4 calle), DP-28019. Sin perjuicio de que la ASAMBLEA GENERAL pudiera determinar su cambio a otro lugar y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Junta Directiva es el Órgano de Gobierno, de gestión y administración de la Asociación. Estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un número variable de Vocales, hasta un máximo de cuatro. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados

por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 2 años, pudiendo ser reelegida total o parcialmente.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mayoría de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad. Se reunirá al menos dos veces al año.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las

deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario ejercerá funciones de secretario en todas las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva, de entre sus miembros se le designará y le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Intervenir como tal en todos los actos de la Asociación.
- b) Convocar, por orden del Presidente, las reuniones de los órganos de gobierno, levantando Acta de aquellas que se celebren y certificando los acuerdos que se lleven a cabo.
- c) Redactar la documentación de la Asociación.
- d) Custodia de los libros y ficheros de la Asociación.

Artículo 14. El Tesorero será nombrado por la Junta Directiva de entre sus miembros. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Intervenir todas las órdenes de cobros y pagos dadas por el Presidente, tomando razón de los mismos.
- c) Confeccionar el presupuesto económico del ejercicio y liquidar el anterior.
- d) Realizar los balances anuales y presentarlos a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Tener a disposición de los asociados la situación de fondos de la Asociación si fuera requerido por los mismos.

Artículo 15. Los Vocales sustituirán al Vicepresidente, al Tesorero y al Secretario en casos de ausencia, enfermedad o cualquier otra circunstancia de impedimento, en la forma que determine la Junta Directiva. Desempeñarán los cometidos que la Junta Directiva les encomiende, en relación con el cumplimiento de sus acuerdos y el funcionamiento de la Asociación.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito o por correo electrónico expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 23.

1º) Podrán ser miembros de la Asociación aquellas personas diplomadas como Ingenieros o Graduados en ingenierías, procedentes de las Universidades Españolas u otros centros cuyos estudios sean reconocidos por el Ministerio de Educación y con al menos un año de experiencia acreditada en los medios técnicos de la seguridad, entendiéndose por estos, los que contempla la Ley de Seguridad Privada.

El ingreso en la Asociación ha de ser voluntario y se llevará a cabo mediante escrito de solicitud dirigido al Presidente, avalado por dos asociados. La Asamblea General ratificará las admisiones de nuevos asociados, previa verificación de las condiciones presentadas según lo expuesto en el primer apartado de este artículo y aceptación por la Junta Directiva. Se crea un sistema de constancia de los asociados componentes, que denominamos Libro Registro de Socios.

2º) Puntualmente, también podrán ser admitidos en la Asociación como "Expertos Asimilados a Ingenieros de Seguridad":

- a) Otros titulados, procedentes también de las Universidades Españolas u otros centros, cuyos estudios sean reconocidos por el Ministerio de Educación y que, sin ser específicamente de ingeniería, lo sean en otras ciencias afines y cuyo titular aporte una acreditada experiencia en los medios técnicos de la Seguridad.
- b) Esta misma consideración de Expertos Asimilados a Ingenieros de Seguridad, podrán tener los expertos de reconocido prestigio, alta competencia profesional y experiencia de al menos ocho (8) años en los medios técnicos de la Seguridad que, sin ser titulados, hayan superado formación académica igual o superior al tercer año de ingeniería, acumulen formación técnica de especialización complementaria en las actividades de Desarrollo de Proyectos y/o Dirección de Obra y ejerciendo actividades análogas a las de los ingenieros en Seguridad.
- c) En caso de Expertos Asimilados a Ingenieros de Seguridad, el ingreso en la Asociación se llevará a cabo mediante escrito de solicitud dirigido al Presidente y avalado por tres (3) miembros asociados.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación y de acuerdo al apartado 1º del Artículo 24.
- c) Experto Asimilado a Ingeniero de Seguridad, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación y de acuerdo al apartado 2º del Artículo 24.
- d) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 25. La condición de asociado se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por voluntad del asociado, comunicada por escrito al Presidente.
- b) Por retraso de tres meses en el abono de la cuota anual establecida.
- c) Por sanción acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.

Artículo 26. Los socios/as fundadores, de número y expertos asimilados a ingenieros de seguridad tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Los socios/as expertos asimilados a ingenieros de seguridad no podrán ser elegibles como Presidente de la Asociación.
- f) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios/as fundadores, de número y expertos asimilados a ingenieros de seguridad, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso que, de conformidad con los Estatutos, pudiera obtener la Asociación.

Artículo 30. La Asociación en el momento inicial de su constitución carece de patrimonio o Fondo Social.

Los fondos de la Asociación deberán estar, necesariamente, depositados en una o varias entidades financieras, a nombre de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE INGENIEROS DE SEGURIDAD, debiendo tener firmas reconocidas en estas cuentas, conjuntamente, el Presidente, el Vicepresidente y el Vocal-Tesorero de la Asociación, si bien serán necesarias dos de ellas para el movimiento de fondos.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En MADRID, a 24 de Noviembre de 2014

D. Alfonso Enrique Bilbao Iglesias

D. José Alfonso García Gutiérrez

D. José Luis Fernández Pallarés

D. José Villarín Granado

D. Pedro Carpintero Pérez

D. Pedro de la Hoz Águeda